

103/R

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1550-2021

Fecha: 2021-09-03 Hora: 11:24:08 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165104-0061-2021, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0202 del 21 de junio de 2021, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de "PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para construcción de un pozo profundo para riego, con ubicación en las coordenadas X 7°55'57.6" Y 76°38'13.6", en beneficio del predio denominado Finca Las Margaritas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-28756, localizado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, respecto a la solicitud realizada por la sociedad INVERAGRO ACACIA S.A.S identificada con NIT: 900.774.295-1.

El respectivo acto administrativo fue enviado al correo electrónico [direccioambiente@citropical.com](mailto:direccioambiente@citropical.com) para su notificación conforme a los criterios del Decreto 491 de 2020, quedando surtida el día 21 de junio de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) ) con fecha de fijación del 02 de julio de 2021 y desfijación 16 de julio de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico [notificaciones\\_judiciales@turbo-antioquia.gov.vo](mailto:notificaciones_judiciales@turbo-antioquia.gov.vo) se envió el acto administrativo de la referencia, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Posteriormente se emitió la Resolución N° 200-03-30-99-1542-2021, por la cual se modifica el Auto N° 200-03-50-01-0202-2021, con fecha de notificación del 01 de septiembre de 2021.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada el día 31 de agosto de 2021 al predio objeto del presente trámite, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-1926 del 01 de septiembre de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

<b>Georreferenciación</b>		
(DATUM WGS-84)		
Equipamiento	Coordenadas Geográficas	Altura

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

### Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			snm
	Grado S	Minuto S	Segundo S	Grado S	Minuto S	Segundo S	
Pozo 2 de Margarita	7	55	59.54	76	38	12.68	

### Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 55' 59,54" latitud norte; 76° 38' 12,68" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.

- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
- Las características del pozo a construir son las siguientes:
  - Profundidad máxima de perforación: 200 m.
  - Diámetro de entubado: entre 8 a 14 pulgadas
  - La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
  - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- 2. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- 3. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
  - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - Diámetro y profundidad.
  - Descripción de perforación metro a metro
  - Rata de perforación.
  - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - Tipo de revestimiento.
  - Diseño del pozo.
  - Sello sanitario.
  - Empaque de grava.
  - Desarrollo y limpieza.
  - Conclusiones y recomendaciones.
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- 4. Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.

104/R



CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1550-2021

Resolución

Fecha: 2021-09-03 Hora: 11:24:08 Folios: 0

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

5. Previa a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
6. Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud **mínima 30 m**, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
7. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
  - El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).
8. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
9. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con mas cercanía al pozo perforado.
10. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua
  - Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
  - Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
  - Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

u/h

u/h

## Resolución

### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *“Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo”.*

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, *“APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con las características hidrogeológicas, intrínsecas en el informe técnico N° 400-08-02-01-1926-2021, el pozo a perforar se encuentra en una llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 metros, 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad sugiere un ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 25 y 50 metros, con espesores entre los 40 y 86 metros y tramisividades hidráulicas muy bajas con valores alrededor de los 5.47 m<sup>2</sup>/día

Así las cosas, la probabilidad de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas, la hidrogeoquímica del sector muestra que las aguas contienen alta concentraciones de hierro y otros minerales, minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional.

Por otro lado, revisada la documentación presentada por el recurrente, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y ss del Decreto 1076 de 2015 y acorde a lo consignado en el informe técnico de la referencia, se considera viable **OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN** de aguas subterráneas en las coordenadas 7°55'59,54" Latitud Norte 76°38'12.68", Finca Las Margaritas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-28756, localizado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **INVERAGRO ACACIA S.A.S** identificada con NIT: 900.774.295-1, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado Finca Las Margaritas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-28756, localizado en el municipio de Turbo, en el sitio definido en las coordenadas 7°55'59,54" Latitud Norte 76°38'12.68", georreferenciadas con Datum WGS 1984, con las siguientes características:

105/R

-5

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1550-2021

Resolución

Fecha: 2021-09-03 Hora: 11:24:08 Folios: 0

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- **Sistema de perforación:** Rotación circulación directa
- **Profundidad máxima de perforación:** 200 m
- **Diámetro de entubado:** 8-14 pulgadas

**Parágrafo.** El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

**SEGUNDO.** El término del presente permiso de perforación será de **SEIS (6)** meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**TERCERO.** La sociedad **INVERAGRO ACACIA S.A.S** identificada con NIT: 900.774.295-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar agua limpia para la perforación del pozo, libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del subsuelo y las aguas subterráneas.
2. Hacer entrega a CORPOURABA de cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación, que incluya actividades y fecha de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de esta Entidad.
3. Informar antes de iniciar los trabajos de perforación la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento a las actividades de perforación y a la realización de prueba de bombeo.
4. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
5. Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
6. **Bases técnicas para el diseño del pozo.** Tener en cuenta los siguientes elementos:
  - 6.1. Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.
7. **Apertura de los filtros y tamaño de la grava:**
  - 7.1. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.
8. **Sello sanitario:**
  - 8.1. Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 40 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

### Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- 8.2. El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.
9. **Desarrollo del pozo:**
- 9.1. Inyección de agua a presión.
  - 9.2. Pistoneo con tubería y compresor.
  - 9.3. Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
  - 9.4. Pistoneo con tubería y compresor.
  - 9.5. Retrolavado con la bomba de prueba.
  - 9.6. El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas
10. **Informe de perforación y prueba de bombeo.** El permisionario deberá presentar a CORPOURABA un informe con los resultados de la exploración detallando:
- 10.1. Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - 10.2. Diámetro y profundidad
  - 10.3. Descripción de perforación metro a metro
  - 10.4. Rata de perforación
  - 10.5. Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - 10.6. Tipo de revestimiento
  - 10.7. Diseño del pozo
  - 10.8. Sello sanitario
  - 10.9. Empaque de grava
  - 10.10. Desarrollo y limpieza
  - 10.11. Conclusiones y recomendaciones.
11. **Requisitos para la operación del pozo:**
- 11.1. El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
  - 11.2. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.
  - 11.3. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

**Parágrafo:** La sociedad **INVERAGRO ACACIA S.A.S** identificada con NIT: 900.774.295-1, deberá informar a CORPOURABA si durante la realización de la perforación se encuentran depósitos de cantos rodados, que puedan afectar la realización de los trabajos debido a su poca consolidación, existiendo alta probabilidad de generar cavernas por el derrumbe de las paredes del pozo. De igual forma deberá informar si existen dificultades en la extracción del material grueso (gravas y canto triturado) por el lodo de perforación.

**CUARTO:** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

**QUINTO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **INVERAGRO ACACIA S.A.S** identificada con NIT:



CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1550-2021

Resolución

Fecha: 2021-09-03 Hora: 11:24:08 Folios: 0

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

900.774.295-1, beneficiaria del permiso deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**SEXTO.** El Informe Técnico No. 400-08-02-01-1926-2021 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO ACACIA S.A.S** identificada con NIT: 900.774.295-1, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto.

**Parágrafo:** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

**OCTAVO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**NOVENO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**DÉCIMO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Parede Zúñiga*  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	<i>JM</i>	03/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>MIA</i>	03-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165104-0061-2021